



CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO

Distr. general
24 de noviembre de 2023

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio

Quinta reunión

Ginebra, 30 de octubre a 3 de noviembre de 2023

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio en su quinta reunión

MC-5/14: primera evaluación de la eficacia del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo la labor realizada entre reuniones desde la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes para iniciar la primera evaluación de la eficacia del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, con arreglo al marco acordado, y de conformidad con la decisión MC-4/11,

1. *Acuerda* examinar el resultado de la primera evaluación de la eficacia del Convenio en su séptima reunión;
2. *Toma nota* de los progresos realizados por el Grupo Científico de Composición Abierta;
3. *Establece* el Grupo de Evaluación de la Eficacia, que desarrollará su labor de conformidad con su mandato, que figura en el anexo I de la presente decisión;
4. *Aprueba* los indicadores que figuran en el anexo II de la presente decisión;
5. *Solicita* a la Secretaría que siga prestando apoyo al proceso de evaluación de la eficacia.

Anexo I de la decisión MC-5/14

Mandato del Grupo de Evaluación de la Eficacia

A. Mandato

1. El Grupo de Evaluación de la Eficacia se encargará de la elaboración y la supervisión del informe de evaluación de la eficacia, según lo solicitado por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata. El Grupo de Evaluación de la Eficacia integrará la información y los conocimientos recogidos y sintetizados durante el proceso de evaluación de la eficacia en un informe final para la Conferencia de las Partes, y le presentará recomendaciones de mejora, lecciones aprendidas y mejores prácticas.
2. El mandato del Grupo de Evaluación de la Eficacia concluirá con la presentación del informe final de evaluación de la eficacia a la Conferencia de las Partes.

B. Tareas

3. Para completar el informe final de evaluación de la eficacia, el Grupo de Evaluación de la Eficacia llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Supervisar el proceso de evaluación de la eficacia para la finalización del informe de evaluación de la eficacia, incluidos los planes e informes, como se indica en el anexo I de la decisión MC-4/11;
- b) Preparar el informe final de evaluación de la eficacia como se indica en el anexo I de la decisión MC-4/11. En la preparación del informe, el Grupo de Evaluación de la Eficacia también tendrá en cuenta la lista de indicadores, sin perjuicio de su aprobación final por la Conferencia de las Partes. Los informes y los datos presentados por las Partes para el proceso de evaluación de la eficacia serán las principales fuentes de información para la evaluación de la eficacia, según proceda. En la elaboración del informe final de evaluación de la eficacia deben utilizarse los datos compilados que tengan la mejor comparabilidad, representatividad y sostenibilidad;
- c) Examinar y presentar a la Conferencia de las Partes, según proceda, los planes e informes que figuran en el anexo I de la decisión MC-4/11, incluso las observaciones conexas de las Partes. Los informes deberán incluir los datos presentados por las Partes, y explicar la procedencia de los datos cuando se utilicen otras fuentes.

4. Al llevar a cabo las tareas descritas en el párrafo 3, el Grupo de Evaluación de la Eficacia podrá delegar trabajo en el Grupo Científico de Composición Abierta, la Secretaría y otros grupos con el fin de cumplir sus obligaciones dentro de los recursos asignados. El Grupo de Evaluación de la Eficacia colaborará con los grupos pertinentes y tendrá en cuenta sus recomendaciones y aportaciones.

5. El Grupo de Evaluación de la Eficacia invitará a la Secretaría, al Grupo Científico de Composición Abierta y a otros grupos pertinentes a colaborar, según proceda y con arreglo a las indicaciones recibidas de la Conferencia de las Partes, para seguir formulando y aplicando las tareas necesarias para avanzar en la labor de la evaluación de la eficacia.

6. Además de su informe final de evaluación de la eficacia a la Conferencia de las Partes, el Grupo de Evaluación de la Eficacia elaborará un resumen de las lecciones aprendidas durante el primer ciclo de evaluación de la eficacia, en el que se incluirán recomendaciones relativas a modificaciones de indicadores, orientaciones en materia de vigilancia, fuentes de datos, informes o el marco general, y lo presentará a la Conferencia de las Partes, para que pueda tenerse en cuenta en los siguientes ciclos.

C. Composición

7. Los miembros del Grupo de Evaluación de la Eficacia serán nombrados sobre la base de una distribución geográfica equitativa, teniendo en cuenta la necesidad de una representación equilibrada en cuanto al género y la necesidad de lograr un equilibrio entre los tipos de conocimientos.

8. El Grupo de Evaluación de la Eficacia estará formado por 25 participantes de las Partes, incluidos 5 representantes de Partes de cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas, designados por la región.

9. Los representantes designados por las regiones deberán tener experiencia en la labor realizada por el Grupo de Evaluación de la Eficacia.

10. Los miembros del Grupo de Evaluación de la Eficacia desempeñarán sus funciones de manera objetiva, aportarán sus conocimientos especializados con neutralidad e imparcialidad, y actuarán en el mejor interés del Convenio.

11. El mandato de los miembros del Grupo de Evaluación de la Eficacia coincidirá con el ciclo de evaluación de la eficacia que determine la Conferencia de las Partes. El grupo siguiente se constituirá de conformidad con el calendario del marco para la evaluación de la eficacia del ciclo ulterior.

12. Si un miembro no pudiese completar su mandato, la región que hubiese designado a ese miembro nombrará a un suplente que desempeñará sus funciones durante el resto del mandato.

D. Expertos invitados y observadores

13. La Secretaría, en consulta con el Grupo de Evaluación de la Eficacia, invitará a dos expertos de las Naciones Unidas que gocen de reconocimiento internacional en evaluación de la eficacia, teniendo debidamente en cuenta los conocimientos técnicos de que dispongan.

14. Se invitará a los Copresidentes del Grupo Científico de Composición Abierta y la Presidencia del Comité de Aplicación y Cumplimiento a que participen como observadores.

15. El Grupo de Evaluación de la Eficacia invitará a la participación, en calidad de observadores, de un máximo de cinco participantes de países desarrollados y en desarrollo procedentes de la sociedad civil, las organizaciones indígenas, las organizaciones locales comunitarias, las organizaciones intergubernamentales, la industria y la Asociación Mundial sobre el Mercurio. La participación de observadores deberá ser equilibrada tanto entre todos los grupos antes mencionados como en relación con el género.

16. El Grupo de Evaluación de la Eficacia podrá invitar a otros observadores cuando proceda, dentro de unos límites razonables.

E. Miembros de la Mesa

17. El Grupo de Evaluación de la Eficacia elegirá 2 copresidentes de entre sus miembros, 1 procedente de un país desarrollado y 1 procedente de un país en desarrollo, con el fin de facilitar su labor y sus reuniones.

F. Cuestiones de procedimiento

18. El Grupo de Evaluación de la Eficacia aplicará el Reglamento de la Conferencia de las Partes *mutatis mutandis*, a menos que en el presente mandato se disponga otra cosa.

19. El Grupo de Evaluación de la Eficacia podrá establecer, en función de los recursos disponibles, las disposiciones necesarias para facilitar su labor, de conformidad con el presente mandato, incluida la creación de subgrupos. Todos los subgrupos estarán sujetos a la dirección y supervisión del Grupo de Evaluación de la Eficacia y dejarán de existir al finalizar la tarea asignada. Los subgrupos llevarán a cabo su labor por vía electrónica siempre que sea posible.

20. El Grupo de Evaluación de la Eficacia procurará llegar a los acuerdos por consenso. Si los miembros no logran el consenso, se dejará constancia de las diversas opiniones expresadas en el informe pertinente que se deberá presentar a la Conferencia de las Partes.

G. Secretaría

21. La Secretaría prestará apoyo administrativo, logístico, programático y sustantivo a las reuniones y la labor del Grupo de Evaluación de la Eficacia, con los servicios de asistencia que sean necesarios, en función de los recursos disponibles.

H. Reuniones

22. El Grupo de Evaluación de la Eficacia trabajará en línea y celebrará un máximo de dos reuniones presenciales, según sea necesario y dentro de los recursos asignados, con el fin de examinar la información disponible para el ciclo de evaluación y elaborar un informe con sus conclusiones, que presentará a la Conferencia de las Partes. La frecuencia de las reuniones presenciales del Grupo de Evaluación de la Eficacia podrá modificarse según sea necesario, sobre la base de las decisiones de la Conferencia de las Partes.

23. Los proyectos de documentos que se transmitan a la Conferencia de las Partes estarán abiertos a las observaciones de las Partes. El Grupo de Evaluación de la Eficacia ultimaré los proyectos de documentos por lo menos cuatro meses antes de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.

I. Idioma de las reuniones

24. El idioma de trabajo del Grupo de Evaluación de la Eficacia será el inglés.

J. Presupuesto

25. Se prestará apoyo financiero para sufragar los gastos de viaje y dietas de los miembros del Grupo de Evaluación de la Eficacia y de los observadores invitados, con sujeción a la aprobación por la Conferencia de las Partes, para que participen en las reuniones del Grupo, de conformidad con las normas y prácticas de las Naciones Unidas.

Anexo II de la decisión MC-5/14

Indicadores para sustentar la evaluación de la eficacia del Convenio de Minamata

#	Indicador	Artículo pertinente del Convenio	Posibles fuentes de información para medir los avances logrados respecto del indicador	Notas
1	Niveles y tendencias del mercurio y los compuestos de mercurio en el medio ambiente y en los seres humanos debido a emisiones y liberaciones antropógenas	Artículo 1	<ul style="list-style-type: none"> • Informes y otra información suministrados por el Grupo Científico de composición abierta 	A medida que avance el análisis de los datos de vigilancia, el Grupo Científico de composición abierta podrá profundizar en este indicador (por ejemplo, proponiendo subindicadores).
2	Cantidad total de mercurio procedente de minas de extracción primaria de mercurio	Artículo 3	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 • Evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata 	
3	Número de Partes ^a que han tratado de identificar, en sus territorios: <ol style="list-style-type: none"> Existencias individuales de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas Fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a diez toneladas métricas anuales 	Artículo 3	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 	
4	Número de Partes que, habiendo determinado que cuentan con excedentes de mercurio, han adoptado las medidas que se piden en el apartado b) del párrafo 5 del artículo 3, y cantidad de mercurio eliminada como resultado de esas medidas	Artículo 3	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 	
5	Número de Partes que han exportado o importado mercurio de conformidad con los procedimientos establecidos en virtud del artículo 3	Artículo 3	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 • Formularios en cumplimiento del artículo 3 • Informes elaborados en el marco del Convenio 	El examen de este indicador durante la evaluación tendrá en cuenta el hecho de que es lícito el comercio procedente de fuentes permitidas por el Convenio y relacionado con los usos autorizados en este.
6	Cantidad mundial estimada, en toneladas métricas anuales, de: <ol style="list-style-type: none"> Mercurio objeto de comercio de conformidad con el Convenio Suministro de mercurio Mercurio utilizado en productos y procesos 	Artículo 3	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 • Formularios con arreglo al artículo 3 y al párrafo 4 del artículo 30 • Informes elaborados en el marco del Convenio 	El examen de este indicador durante la evaluación tendrá en cuenta el hecho de que es lícito el comercio procedente de fuentes permitidas por el Convenio y relacionado con los usos autorizados en este. Es probable que se necesiten fuentes de información adicionales para medir con precisión los avances logrados respecto de este indicador.
7	Número de Partes que han adoptado medidas adecuadas para impedir la fabricación, exportación o importación de los productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A	Artículo 4	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 	El examen de este indicador durante la evaluación tendrá en cuenta el hecho de que las Partes pueden tener distintas medidas en vigor para impedir la fabricación, exportación e

#	Indicador	Artículo pertinente del Convenio	Posibles fuentes de información para medir los avances logrados respecto del indicador	Notas
	después de la fecha de eliminación especificada para esos productos			importación de tales productos, y que algunas Partes tienen exenciones vigentes.
8	Número de Partes que han aplicado dos o más de las medidas enumeradas en los apartados i) a ix) de la parte II del anexo A	Artículo 4	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 	El examen de este indicador durante la evaluación tendrá en cuenta el hecho de que la decisión MC-3/2 alienta a las Partes a que tomen otras medidas, además de las dos estipuladas, para reducir el uso de la amalgama dental.
9	Número de Partes que excluyen o no permiten: <ol style="list-style-type: none"> a) El uso de mercurio a granel por los odontólogos b) El uso de amalgamas dentales en el cuidado de la dentición primaria y los dientes de los pacientes menores de 15 años y las mujeres embarazadas o lactantes 	Artículo 4	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 	El anexo A enmendado mediante la decisión MC-4/3 entra en vigor para las Partes según lo establecido en el artículo 27. Este indicador será pertinente una vez que la enmienda esté en vigor.
10	Para cada proceso incluido en la parte I del anexo B: número de Partes en cuyos territorios tiene lugar el proceso y que cuentan con medidas en vigor para impedir el uso de mercurio o compuestos de mercurio después de la fecha de eliminación del proceso	Artículo 5	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 	El examen de este indicador durante la evaluación tendrá en cuenta el hecho de que puede haber Partes que tengan medidas en vigor aunque no utilicen el proceso en cuestión, y de que algunas Partes tienen exenciones vigentes.
11	Para cada proceso incluido en la parte II del anexo B: número de Partes en cuyos territorios tiene lugar el proceso y que cuentan con medidas en vigor para restringir el uso de mercurio y compuestos de mercurio de conformidad con las disposiciones establecidas en la parte II del anexo B	Artículo 5	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 	El examen de este indicador durante la evaluación tendrá en cuenta el hecho de que puede haber Partes que tengan medidas en vigor aunque no utilicen el proceso en cuestión.
12	Cantidad total de mercurio utilizado a nivel mundial en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, en toneladas métricas anuales	Artículo 7	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 • Planes de acción nacionales y exámenes de conformidad con el artículo 7 	
13	Número de Partes en cuyos territorios se realicen actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en que se utilice amalgama de mercurio para extraer oro de la mina que hayan adoptado medidas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio y de compuestos de mercurio de esas actividades y las emisiones y liberaciones de mercurio en el medio ambiente provenientes de ellas	Artículo 7	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 • Notificaciones, planes de acción nacionales y exámenes de conformidad con el artículo 7 	
14	Número de Partes que han determinado que las actividades de	Artículo 7	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 	

#	Indicador	Artículo pertinente del Convenio	Posibles fuentes de información para medir los avances logrados respecto del indicador	Notas
	extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en sus territorios superan los niveles considerados insignificantes que han: a) Notificada esa circunstancia a la Secretaría b) Presentado un plan de acción nacional de conformidad con el anexo C c) Facilitado un examen de los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 7 e incluido ese examen en los informes presentados de conformidad con el artículo 21		<ul style="list-style-type: none"> • Notificaciones, planes de acción nacionales y exámenes de conformidad con el artículo 7 	
15	Número de Partes que han: a) Detectado fuentes pertinentes de emisiones b) Establecido y mantenido un inventario de emisiones c) Puesto en marcha una o más medidas de control de entre las indicadas en el párrafo 5 del artículo 8 para las fuentes existentes de emisiones d) Exigido las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales o valores límite de emisión compatibles con la aplicación de las mejores técnicas disponibles para las nuevas fuentes de emisiones e) Preparado un plan nacional en el que se expongan las medidas que deben adoptarse para controlar las emisiones, así como las metas, los objetivos y los resultados previstos	Artículo 8	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 • Inventarios nacionales 	
16	Cantidad total de mercurio emitido a nivel mundial, en toneladas métricas anuales, procedente de cada categoría de fuente puntual enumerada en el anexo D, sobre la base de los inventarios de emisiones de las Partes	Artículo 8	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 • Inventarios nacionales 	
17	Número de Partes que han: a) Detectado fuentes pertinentes de liberaciones b) Establecido y mantenido un inventario de liberaciones c) Puesto en marcha una o más medidas de control de entre las indicadas en el párrafo 5 del artículo 9	Artículo 9	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 • Inventarios nacionales 	

#	Indicador	Artículo pertinente del Convenio	Posibles fuentes de información para medir los avances logrados respecto del indicador	Notas
	d) Preparado un plan nacional en el que se expongan las medidas que deben adoptarse para controlar las liberaciones, así como las metas, los objetivos y los resultados previstos			
18	Cantidad total de mercurio liberado a nivel mundial, en toneladas métricas anuales, sobre la base de los inventarios de las Partes sobre las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes	Artículo 9	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 • Inventarios nacionales 	
19	Número de Partes que han adoptado medidas para asegurar que el almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio que no sean de desecho destinados a un uso permitido a la Parte de conformidad con el Convenio se realiza de una manera ambientalmente racional	Artículo 10	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 	Solo las Partes que tengan mercurio para almacenar de forma provisional deberían adoptar tales medidas.
20	Cantidad de desechos consistentes en mercurio y compuestos de mercurio que ha sido objeto de eliminación definitiva	Artículo 11	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 • Informes elaborados en el marco del Convenio 	
21	Número de Partes que utilizan instalaciones para la eliminación definitiva de los desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio	Artículo 11	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 	El examen de este indicador durante la evaluación tendrá en cuenta el hecho de que las Partes con cantidades significativas de esos desechos necesitan tener acceso a instalaciones de eliminación definitiva, pero no todas las Partes precisan de su propia instalación de eliminación. El Convenio permite transportar los desechos de mercurio a través de las fronteras nacionales para su eliminación ambientalmente racional.
22	Número de Partes que han aplicado medidas para cumplir los requisitos del párrafo 3 del artículo 11	Artículo 11	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 	
23	Número de Partes que han procurado elaborar estrategias para la detección y evaluación de los sitios contaminados con mercurio o compuestos de mercurio en sus territorios	Artículo 12	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 	
24	Número de Partes que han:	Artículo 13	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 • Informes del Fondo para el Medio Ambiente Mundial • Informes del Programa Internacional Específico 	
	a) Movilizado recursos nacionales para la aplicación del Convenio durante el período sobre el que se informa			
	b) Contribuido al mecanismo financiero a que se hace			

#	Indicador	Artículo pertinente del Convenio	Posibles fuentes de información para medir los avances logrados respecto del indicador	Notas
	referencia en el párrafo 5 del artículo 13			
	c) Recibido recursos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial			
	d) Recibido recursos del Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica			
25	Cantidad de recursos financieros facilitados por el:	Artículo 13	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 • Informes del Fondo para el Medio Ambiente Mundial • Informes del Programa Internacional Específico 	Por recursos puede entenderse recursos financieros, recursos de cofinanciación o recursos en especie.
	a) Fondo para el Medio Ambiente Mundial			
	b) Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica			
	c) Apoyo multilateral, regional y bilateral			
26	Número de Partes que han:	Artículo 14	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 	
	a) Cooperado en la creación de capacidad y la prestación de asistencia técnica en beneficio de otra Parte de conformidad con el artículo 14			
	b) Recibido asistencia para la creación de capacidad o asistencia técnica de conformidad con el artículo 14			
	c) Promovido o facilitado el desarrollo, la transferencia o la difusión de tecnología o el acceso a ella			
27	Número de Partes que han adoptado medidas para proporcionar información al público sobre los efectos de la exposición al mercurio	Artículo 16	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 	
28	Número de Partes que han elaborado y ejecutado estrategias y programas que sirvan para proteger la salud humana de la exposición al mercurio o los compuestos de mercurio	Artículo 16	<ul style="list-style-type: none"> • Informes en cumplimiento del artículo 21 	
29	Niveles de mercurio en poblaciones humanas vulnerables	Artículo 16	<ul style="list-style-type: none"> • Informes y otra información suministrados por el Grupo Científico de composición abierta 	<p>A medida que avance el análisis de los datos de vigilancia, el Grupo Científico de composición abierta podrá profundizar en este indicador (por ejemplo, proponiendo subindicadores).</p> <p>Las orientaciones en materia de vigilancia, que figuran en el documento UNEP/MC/COP.4/INF/12, pueden también servir de apoyo a las consideraciones relativas a este indicador.</p>

#	Indicador	Artículo pertinente del Convenio	Posibles fuentes de información para medir los avances logrados respecto del indicador	Notas
30	Número de Partes que han designado coordinadores nacionales	Artículo 17	<ul style="list-style-type: none"> Notificaciones de las Partes 	
31	Número de Partes que han facilitado el intercambio de información relacionada con el mercurio	Artículo 17	<ul style="list-style-type: none"> Informes en cumplimiento del artículo 21 	
32	Número de Partes que han promovido y facilitado la información, sensibilización y formación del público en relación con el mercurio	Artículo 18	<ul style="list-style-type: none"> Informes en cumplimiento del artículo 21 	
33	Número de Partes que se han esforzado por cooperar en la realización de actividades de investigación, desarrollo y vigilancia	Artículo 19	<ul style="list-style-type: none"> Informes en cumplimiento del artículo 21 	La cooperación para realizar labores de investigación, desarrollo y vigilancia puede consistir en la participación en actividades internacionales, regionales o bilaterales.
34	Número de Partes que han presentado informes nacionales	Artículo 21	<ul style="list-style-type: none"> Informe de la Secretaría basado en la información recibida de conformidad con el artículo 21 	
35	Número de informes nacionales recibidos que se presentaron: a) Completos b) A tiempo	Artículo 21	<ul style="list-style-type: none"> Informe de la Secretaría basado en la información recibida de conformidad con el artículo 21 	
36	Número de Partes que han señalado dificultades a la hora de: a) Preparar sus informes nacionales b) Aplicar el Convenio	Artículo 21	<ul style="list-style-type: none"> Informes en cumplimiento del artículo 21 	

^a Se entiende que, en el caso de algunos indicadores, además del número de Partes también tendrá importancia su proporción.